

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 164 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio N° 2822-2023, la Red de Salud Arequipa Caylloma, eleva el escrito de apelación interpuesto por la administrada **LOURDES CECILIA ALBARRACIN BUSTAMANTE**, en contra de la Resolución Directoral N° 624-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB, de fecha 28 de setiembre del 2023, que declara improcedente la petición de reconocimiento de 04 años de formación profesional. Todo con Expediente SGD N° 3829602 y documento N° 6612751.



CONSIDERANDO:

Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma mediante Resolución Directoral N° 624-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB, de fecha 28 de setiembre del 202, declaro improcedente la solicitud de reconocimiento de 04 años de formación profesional bajo el argumento que la administrada Lourdes Cecilia Albarracín Bustamante, tiene la condición de profesional de la salud, bajo los alcances del artículo 16° de la Ley N° 23536. y el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 23536.



Que, la administrada Lourdes Cecilia Albarracín Bustamante en su recurso de apelación indica: que **(i) la resolución apelada ha incurrido en causal de nulidad por falta de motivación y no aplicar el literal k) del artículo 24 del D. Leg "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", (ii) que el artículo 16 de la Ley N° 23536 y el artículo 44° del Reglamento de dicha Ley, se infiere que dicha disposición de no convalidación está dada para ser aplicada en los procesos de ascenso.**

Que, para determinar si le corresponde acumular los 04 años de formación profesional a los años de servicio conforme lo regula el literal k) del artículo 24 del D.Leg, 276, se debe analizar en dos momentos, el primero desde la fecha de ingreso de la administrada a trabajar bajo los alcances del D. Leg 276 y su Reglamento el D.S. 005-90-PCM en cuanto regulaba las remuneraciones de bienestar e incentivos también para el personal asistencial hasta el 12 de setiembre del 2013 y el segundo desde el 13 de setiembre del 2013, bajo los alcances de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final del D.Leg 1153, que dispone la " no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e incentivos del D.Leg 276 y sus normas reglamentarias" concordado con el D.S. N° 015-2018-SA que regula el Reglamento del D.Leg 1153.

Que, en el contexto del primer caso, consideramos pertinente que la Red de Salud Arequipa Caylloma debe verificar el cumplimiento factico del literal K) del artículo 24 del D.Leg 276, es decir, determinar si desde la fecha de ingreso hasta el 12 de setiembre del 2013 cumplía con el requisito de haber laborado 15 años toda vez que la administrada se encontraba bajo los

alcances del Sistema Único de Remuneración, bienestar e incentivos, del régimen laboral público del D.Leg y sus normas reglamentarias.

Con relación al artículo 16° a Ley N° 23536, "Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud" emitida el año de 1982, en efecto regula que "el tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público" lo cual es correcto y se viene aplicando hasta la fecha sin perjuicio de lo regulado por el literal k) del artículo 24, por lo que, sin entrar en detalle de derogación tacita del artículo 16° de la Ley 23536, podemos afirmar que el "enunciado" normativo del artículo 16° *El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público no se contraponen o restringe los derechos laborales enunciados en el literal k) del artículo 24 del D.,Leg 276, que dispone como un derecho, acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos)* derecho irrestricto del todos los servidores públicos bajo el régimen laboral del D.leg 276, incluyendo los profesionales de la salud hasta el 12 de setiembre del 2013, sin discriminación.

Que, con relación al artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23586 *(Los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera)* se debe aplicar al proceso de ascensos de los profesionales de la salud, nunca para restringir el derecho regulado por el literal k) del artículo 24° D.Leg 276.

Que, siendo así, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 624-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB, de fecha 28 de setiembre del 2023, adolece de falta de motivación, en tanto y cuanto no se ha analizado las normas en forma sistemática en espacio, tiempo y especialidad, por lo que incurre en causal de nulidad regulado por el artículo 10 del TUO de la Ley 27444, debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación del procedimiento, verificando la fecha de ingreso a la carrera pública hasta el 12 de setiembre del 2013 y de cumplir los requisitos del literal k) del artículo 24° del D.Leg 276 emitir la resolución correspondiente, estimando o desestimando su solicitud de acumulación de 04 años de formación profesional

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 624-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB, y retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación del procedimiento, verificando la fecha de ingreso de la administrada **LOURDES CECILIA ALBARRACIN BUSTAMANTE** a la carrera pública hasta el 12 de setiembre del 2013 y de cumplir los requisitos del literal k) del artículo 24° del D.Leg 276 emitir la resolución correspondiente, estimando o desestimando su solicitud de acumulación de 04 años de formación profesional, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los cuatro (04) días del mes de abril (04) del año 2024

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ARR/ESZ/acv .
C.Copia archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 45719 - RNE 46139